



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia <sup>26</sup> de Junio de 2015

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver los autos caratulados: "**ASCONA FAUSTO ROLANDO y OTRO S/ PRESENTACION**" Expte. Nro. 3003/15 el que se inicia con la comparencia del Sr. Ascona Fausto Rolando, DNI 10.026.065, domiciliado en Mz. 82, Pc. 19, 22 Viviendas de Barranqueras y el Sr. Arestigui, Jose Luis DNI 17.369.381 domiciliado en Pje. Rissione 739, Villa San Martín, de esta ciudad, ambos personal de planta permanente de Ingeniería Hospitalaria del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco; Manifestando que: "...fueron removidos de su sector de trabajo en el área de Ingeniería Hospitalaria por el actual Director Ing. Irina Castillo, en forma arbitraria e interpestiva a raíz de la denuncia que recibió la Dirección de Ingeniería Hospitalaria por supuesto desguace de los vehículos que iban a remate...". Acompañan con la presentación Fotocopia de las Disposiciones N° 14 y 15.

A fs. 4 se dispone la formación de las actuaciones a fin de acreditar la concurrencia de los extremos legales exigidos por el art. 5 de la Ley N° 3468; se libra oficio al Ministerio de Salud Pública a fin de que remita nómina de autoridades y situación de revista del personal de la Dirección de Ingeniería Hospitalaria. A fs.7/17 obra contestación.

A fs. 19 se fija audiencia a la Directora A/C de la Dirección de Ingeniería Hospitalaria, Ing. Castillo Irina Julia para que preste declaración Informativa. A fs. 56 obra declaración y se adjunta documental relacionada.

Que en la Declaración obrante a fs. 56 la Directora A/C de la Dirección de Ingeniería Hospitalaria expresa que: "...yo decidí una refuncionalización de todo el personal, en virtud de hacer más eficiente a la Dirección. Como consecuencia de esta refuncionalización del personal dispuse las tareas a realizarse por el personal a mi cargo dentro de la misma Dirección, del mismo predio, de la misma ciudad. Lo cual da lugar a las Disposiciones Internas ... en el marco de las facultades conferidas por la Ley N° 2018 art. 8 inc d)..."; Asimismo expresa que "por tal motivo, recibió cuestionamientos por parte de los Sres. Ascona y Arestigui, aclarando que las quejas formuladas fueron contestadas oportunamente y elevadas a Asesoría



Legal del Ministerio.... - ver fs. 27-

Que, las Disposiciones mencionadas, las que fueron debidamente analizadas en esta instancia, establecen un reordenamiento en las áreas internas de la Dirección de Ingeniería Hospitalaria, reasignando a varios agentes a nuevas funciones, para el mejoramiento de la Dirección....Asignando, entre otros al Sr. José Luis Arestegui a cumplir funciones en la Sala de GPS, y al Sr. Ascona Fausto Rolando a cumplir funciones asignadas por la Directora.

El artículo 8º de la Ley 2018 que reglamenta la función de lo Directores expresa que: *"Los directores, como agente de planta permanente de la administración provincial, tienen los siguientes derechos: ....d) a la distribución y asignación de tareas al personal a su cargo para el mejor rendimiento de la repartición (a través del instrumento respectivo), dentro de las previsiones del régimen escalafonario"*;

Que analizados los cuestionamientos que motivaron las actuaciones y las pruebas incorporadas, resulta que no se advierte que los hechos puedan ocasionar daños o perjuicios a la hacienda pública, como tampoco que afecten derechos u acciones del personal de la Dirección de Ingeniería Hospitalaria, ni se advierten irregularidades o falencias en el obrar de la Directora A/C, la actual actuó en el marco de la facultades conferidas por la Ley 2018.

No se avisan elementos que hagan presumir algún menoscabo en el derecho de los empleados a la estabilidad comprendida constitucionalmente (art. 14 bis de la C.N y art. 70 de la C.P) en razón de que si bien la estabilidad implica, a priori, la permanencia en el cargo, de ningún modo esa permanencia que implica la estabilidad significa inamovilidad, la cual se refiere a la función o al lugar donde se realiza la misma.

Por otra parte la finalidad del empleo público está directamente relacionada con la consecución del bienestar general o bienestar común; el empleado es concebido como un colaborador de la función administrativa estatal, y que por verse inmerso en un vínculo contractual especial y complejo, queda expuesto a las particularidades de dicho régimen, en cuyo bloque normativo se incorpora la Ley 2018 ya citada, como la Ley 2017 Estatuto de Empleo Público Provincial, art. 21º referido a los Deberes del



Empleado Público.

Que por ello, tampoco se dan irregularidades en la Gestión General Administrativa, toda vez que no se ven alteradas las condiciones esenciales del trabajo, ni se afecta la carrera administrativa, al no atentar contra la estabilidad del cargo ni del salario.

Que esta opinión se funda en las constancias de la investigación desarrollada en estas actuaciones y dentro del marco de facultades que me son conferidas por la Ley 3468 que textualmente dice :  
*"ARTÍCULO 5º: Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador... centralizado o descentralizado, autárquico,...Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte."*

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe mencionar que las disposiciones dictadas por la Directora, fueron cuestionadas por los agentes mediante recursos administrativos formulados oportunamente cuyas copias obran en autos, y fueron resueltos por la Asesoría General del Poder Ejecutivo en el caso del agente Ascona, desestimando los mismos; por lo que no sería oportuno volver a indagar sobre la legitimidad y razonabilidad de dichos actos, pudiendo en tal sentido recurrirse por la vía judicial respectiva si así lo interpretarán los presentantes.

Por todo ello y facultades conferidas por la ley citada;

**RESUELVO:**

1.- **DESESTIMAR** la presentación formulada por el Sr. Ascona Fausto Rolando DNI 10.026.065 y el Sr. Arestigui José Luís DNI 17.369.381 y que motivaran estas actuaciones por los motivos expuestos en los considerandos.-

2.- **ARCHIVAR** las actuaciones sin más trámite.

3.- **TOMESE** razón por Mesa de Entradas y Salidas, librense los recaudos pertinentes.

**RESOLUCION N° 1858**



**Dr. Hector Ezequiel Lago**  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas